



Ayuntamiento de Fontanars dels Alforins

Edicto del Ayuntamiento de Fontanars dels Alforins sobre aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización de las instalaciones deportivas.

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento, sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Utilización de las Instalaciones Deportivas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS."

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Fontanars dels Alforins establece la tasa por utilización de las instalaciones deportivas.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público por utilización de las instalaciones siguientes:

- a) *Uso del campo de fútbol de césped artificial.*
- b) *Uso de la cancha de baloncesto.*
- c) *Uso de la cancha de voleibol.*
- d) *Uso de la cancha de tenis.*

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas enumeradas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

Las tarifas a aplicar serán las siguientes;

- *Uso del campo de fútbol 7 de césped artificial; 16 euros la hora.*
- *Uso de la cancha de baloncesto; 10 euros la hora.*
- *Uso de la cancha de voleibol; 10 euros la hora.*
- *Uso de la cancha de tenis; 3 euros la hora.*

ARTÍCULO 6. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la utilización de cualquiera de las instalaciones deportivas previstas en esta Ordenanza.

En el supuesto de que se reserve una pista, deberá ingresarse en el momento de la reserva el coste de la tasa. Sin justificación de pago no se permitirá la utilización de las instalaciones deportivas municipales.



Procederá la devolución del importe satisfecho en los casos en que no proceda la autorización para la utilización de las instalaciones deportivas por causas no imputables al obligado tributario.

ARTÍCULO 7. Normas de Gestión

Las solicitudes para la utilización de las instalaciones deportivas municipales se presentarán en el Ayuntamiento.

Una vez abonada la tasa prevista en esta ordenanza, el encargado de las dependencias municipales procederá a la apertura de la instalaciones deportivas.

Los usuarios de las instalaciones deberán conservar los resguardos justificativos del pago de la tasa durante el tiempo que permanezcan en el recinto, pudiendo serle solicitado por el personal encargado de las instalaciones.

La utilización de las instalaciones deportivas reguladas en la presente ordenanza se realizará fuera del horario lectivo del Colegio.

ARTÍCULO 8. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley General Tributaria, así como las demás leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma reguladoras de la materia.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de la fecha de su aprobación definitiva, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Fontanars dels Alforins, a 30 de noviembre 2017.

El Alcalde de Fontanars dels Alforins

Julio Ramón Biosca Llin